



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN  
CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR**

**PALACIO LEGISLATIVO:**

**San Salvador, 8 de octubre de 2018**

**Señores Secretarios  
de la Asamblea Legislativa  
Presente.**

**DICTAMEN No. 21**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, se refiere al expediente No. 1434-4-2017-1, que contiene Iniciativa del Presidente de la República por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho, en el sentido se ratifique el "Convenio sobre Asistencia Administrativa en Materia Fiscal".

Al respecto, la Comisión manifiesta que el instrumento objeto de estudio ha sido suscrito por los Estados miembros del Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los suscriptores expresan su satisfacción por los esfuerzos realizados para combatir la evasión y fraude fiscal a nivel internacional y que para continuar en ese rumbo es necesario un esfuerzo coordinado entre los países suscriptores para fomentar las formas de asistencia administrativa en materia fiscal en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes.

En ese sentido, el instrumento multilateral objeto de estudio, pretende permitir al mayor número de Estados posibles implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en materia fiscal y obtener sus beneficios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

2

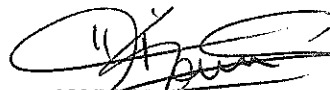
Se aclara que la Comisión propone ratificar este instrumento con reservas, a efecto que la ratificación sea acorde con nuestra Constitución y ordenamiento interno, de conformidad al artículo 30 del Convenio, que habilita la posibilidad de las reservas, las cuales en resumen tienen relación con la asistencia en el cobro de créditos fiscales o de multas administrativas, asistencias de notificación o traslado de documentos para los impuestos que se encuentran descritos en las categorías del artículo 2 de la Convención. Esta reserva se encuentra claramente establecida y detallada en el proyecto de decreto que se anexa.

Con el objeto de obtener mayores elementos de juicio y criterio que permitieran a este Colegiado dictaminar, se recibió en sesión de trabajo de este día al Ministro de Hacienda y al Superintendente del Sistema Financiero, quienes expresaron su opinión favorable a la ratificación.

Una vez analizado el instrumento, la Comisión concluye que su ratificación será de beneficio para combatir la evasión y fraude fiscal a nivel internacional. Por cuanto propone al Pleno Legislativo ratificar el instrumento con reservas de conformidad al artículo 30 de la Convención.

Así el dictamen **FAVORABLE**; el cual se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



KARINA SOSA  
Presidenta



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
Secretario

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
Relator

JOSÉ EDGARD ESCOLÁN BATARSE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

MARCELA GUADALUPE VILLATORO ALVARADO

  
CARMEN MILENA MAYORGA VALERA  
JUAN MANUEL FLORES CORNEJO

OSIRIS LUNA MEZA

  
JOSÉ LUIS URÍAS

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

## DECRETO N.º

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el 1 de junio de 2015, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
- II. Que tal instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 459/2017 del 21 de marzo de 2017 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que es procedente ratificar tal convención estableciendo reservas, de conformidad artículo 145 de la Constitución y el párrafo 1.f. del artículo 30 de la Convención.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

#### DECRETA:

**Art. 1.** Ratifícase la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita por el Salvador el 1 de junio de 2015, la cual consta de un preámbulo y seis artículos, comprendidos de la siguiente manera: CAPÍTULO I, Ámbito de aplicación de la Convención, artículo 1, Objeto y personas comprendidas en la Convención; artículo 2, Impuestos comprendidos; CAPÍTULO II, Definiciones generales, artículo 3, Definiciones; CAPÍTULO III, Formas de asistencia, Sección I, Intercambio de información, artículo 4, Disposición General; artículo 5, Intercambio de información por solicitud; artículo 6, Intercambio automático de información; artículo 7, Intercambio espontáneo de información; artículo 8, Auditorías fiscales simultáneas; artículo 9, Auditorías fiscales en el extranjero; artículo 10, Información contradictoria; Sección II, Asistencia en el cobro, artículo 11, Cobro de créditos fiscales; artículo 12, Medidas precautorias; artículo 13, Documentos que se anexan a la solicitud; artículo 14, Plazos; artículo 15, Privilegios; artículo 16, Diferimiento de pago; Sección III, Notificación de documentos, artículo 17, Notificación de documentos; CAPÍTULO IV, Disposiciones comunes a todas las formas de asistencia, artículo 18, Información que deberá proporcionar el Estado requirente; artículo 19, ELIMINADO; artículo 20, Resultado a la solicitud de asistencia; artículo

21, Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia; artículo 22, Secreto; artículo 23, Procesos; CAPÍTULO V, Disposiciones especiales, artículo 24, Implementación de la Convención; artículo 25, Idioma; artículo 26, Costos; CAPÍTULO VI, Disposiciones finales, artículo 27, Otros acuerdos o convenios internacionales; artículo 28, Firma y entrada en vigor de la Convención; artículo 29, Aplicación territorial de la Convención; artículo 30, Reservas; artículo 31, Denuncia y artículo 32, Depositarios y sus funciones; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores; estableciendo las siguientes reservas, de conformidad al artículo 145 de la Constitución y 30 de la Convención, así: 1) De conformidad con el párrafo 1.a, El Salvador se reserva el derecho de no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 2, párrafo 1.b: siguientes: i. Impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte; iii A. Impuestos a la propiedad, herencias o donaciones; iii F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor; iii G. Cualquier otro impuesto; iv. Impuestos en categorías distintas a las referidas en el sub-párrafo iii anterior, que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte. 2) Asimismo de conformidad con el párrafo 1.b, El Salvador se reserva el derecho de no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal, o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos. 3) De conformidad con el párrafo 1.f. del artículo 30, El Salvador se reserva el derecho de aplicar el párrafo 7 del artículo 28 exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales que inicien el o después del 1 de enero del tercer año precedente al cual la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con impuestos que surjan el o a partir del 1 de enero del tercer año que preceda aquel en que la Convención, enmendada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte; así como las siguientes notificaciones: Anexo A, impuestos respecto de los cuales será aplicable la Convención: artículo 2 párrafo 1.a.i: Impuestos sobre la Renta; artículo 2, párrafo 1.a.ii: Impuesto sobre ganancia de capital; artículo 2, párrafo 1.b.iii.B: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles; artículo 2, párrafo 1.b.iii.C: Impuesto al Valor Agregado (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios); artículo 2, párrafo 1.b.iii.E: Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional; Anexo B, Autoridad Competente: el Director General de Impuestos Internos y Anexo C, el término "nacional" significa: i. Cualquier persona natural de nacionalidad salvadoreña; y ii. Cualquier persona jurídica, constituida bajo la legislación vigente en El Salvador; aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 459/2017, del 21 de marzo de 2017.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los -----  
días del mes de ----- del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO